



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

6340 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA VILLA DE SANT JOAN D'ALACANT. REFERENCIA EXPEDIENTE 1779/2020

EDICTO

ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA VILLA DE SANT JOAN D'ALACANT. Referencia expediente 1779/2020

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de abril de 2021, acordó aprobar definitivamente el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA VILLA DE SANT JOAN D'ALACANT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado reglamento se ha sometido a información pública por el plazo de treinta días hábiles (BOP N.º 32 de 17/02/2021).

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley, se hace público el texto íntegro del Reglamento cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

.../...



REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA VILLA DE SANT JOAN D'ALACANT.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Social de la Villa de Sant Joan d'Alacant es el máximo órgano consultivo y de participación promovido por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant que se crea de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Se regirá por lo dispuesto en la Ley y por lo establecido en este Reglamento.

El Consejo Social se crea en cumplimiento de la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana así como también la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Europea de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Objetivos.

El Consejo Social de la Villa de Sant Joan d'Alacant, tiene como objetivos: promover la participación ciudadana, ayudar al gobierno local a informar a la ciudadanía de su gestión, consultar a sectores específicos que serán afectados con sus decisiones, disponer de información precisa sobre demandas e intereses ciudadanos, integrar a la ciudadanía en determinadas políticas públicas bajo un criterio de corresponsabilidad y prever una vinculación con las decisiones conjuntamente deliberadas.

Para ello será un órgano consultivo y participativo y una plataforma estable de trabajo, donde participarán todos los agentes sociales y económicos que operan en el



municipio; las organizaciones entidades públicas y privadas, y colectivos que conforman el tejido asociativo, así como la ciudadanía a título individual que de forma voluntaria decida colaborar.

Artículo 3. Funciones.

Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar iniciativas, quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local y planificación estratégica de la ciudad.

Se señalan específicamente las funciones siguientes:

- 1.- Emitir propuesta sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/esa, el Pleno o cualquier Consejo Sectorial.
- 2.- Elaborar y debatir estudios y trabajos sobre temas estratégicos del Municipio.
- 3.- Proponer acciones para promover el desarrollo equilibrado y sostenible del Municipio.
- 4.- Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- 5.- Facilitar la participación de los distintos agentes del Municipio en el análisis y valoración de la evolución de los factores socio económicos y urbanos del Municipio.
- 6.- Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.
- 7.- Promover la colaboración entre la ciudadanía, entidades y colectivos del Municipio.
- 8.- Proponer la solicitud de informes a otras administraciones o entidades.
- 9.- Cualesquiera otras funciones que determine el Pleno municipal.

Artículo 4. Sede y duración.

1. La sede del CONSEJO SOCIAL DE LA VILLA DE SANT JOAN D'ALACANT es la del Ayuntamiento y se establece para su funcionamiento las dependencias del mismo,



con domicilio en la Plaza de España. El Plenario del Consejo podrá proponer otros espacios de ubicación, de trabajo.

2. El Consejo Social tiene carácter permanente, si bien se renovará los miembros que formen parte de la corporación cada nuevo mandato municipal y el resto de miembros del Consejo Social por tercios (1/3) cada 2 años.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 5. Miembros.

1. Forman parte de este Consejo los órganos que se relacionan en el artículo 7 nombradas por el Pleno municipal.

2. Las entidades, instituciones y personas que quieran formar parte del Consejo Social de la Villa de Sant Joan d'Alacant tendrán que solicitar su adhesión a la Presidencia con los requisitos siguientes:

Manifiestar su voluntad expresa de implicación y participación responsable en las actuaciones que desarrolle el Consejo para el logro de los objetivos y funciones de este. Las entidades y organizaciones deberán indicar la persona que las representará, a propuesta de sus órganos de dirección.

Las personas que forman parte del Consejo Social de la Villa de Sant Joan d'Alacant serán nombradas mediante Decreto de Alcaldía a la vista de las propuestas presentadas.

Artículo. 6. Cese.

Los miembros del Consejo Social de la Villa de Sant Joan d'Alacant cesarán por las siguientes causas:

1. Renuncia expresa.
2. Propuesta de la entidad que promovió su nombramiento.
3. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
4. Por expiración del plazo de su mandato



5. Los miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
6. Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Plenario del Consejo, previo expediente contradictorio, o por no cumplir la incompatibilidad del ejercicio del cargo con algún trabajo remunerado por encargo del Consejo, ya sea la participación de forma personal o de manera indirecta.
7. Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad (estar incapacitada/o judicialmente o tener condena por delito económico).
8. Por constitución de un nuevo Ayuntamiento, aquellos miembros del Consejo que forman parte de la corporación municipal.

Artículo 7. Órganos de gobierno y participación.

- Presidencia:
 - Presidencia Institucional.
 - Presidencia Ciudadana.
- La secretaría.
- El Plenario.
- La Comisión Permanente.
- Los grupos de trabajo.

Estos órganos serán asistidos, con voz, pero sin voto, por quien ejercerá la Secretaría del Consejo.

La composición de los Órganos de Gobierno y Participación observará los criterios de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 8. Presidencia.

Se distinguen 2 presidencias:

Presidencia Institucional:



El Alcalde o Alcaldesa del Municipio tiene el carácter de Presidente nato del Consejo. Podrá delegar su asistencia y función en un Concejal o Concejala del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant o en alguna persona miembro del Consejo.

Presidencia Ciudadana:

Elegida entre las personas que forman el Consejo Social y a propuesta del Plenario, en la primera sesión por mayoría simple.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia Institucional.

- 1.- Ejercer la representación del Consejo Social de la Villa de Sant Joan d'Alacant.
- 2.- Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Plenario, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.
- 3.- Visar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- 4.- Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad
- 5.- Proponer al Consejo la elaboración de informes, estudios y la emisión de dictámenes.

Artículo 10. Funciones de la Presidencia Ciudadana.

1. Colaborará con la Presidencia Institucional en el ejercicio de sus funciones, y la sustituirá cuando sea necesario.
2. Coordinará los Grupos de Trabajo.
3. Fomentará la comunicación dentro del Consejo Social de la Villa de Sant Joan d'Alacant
4. Velará por la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 11. La Secretaría.

La Secretaría será ejercida por la Técnica de Participación Ciudadana y el área de Participación Ciudadana realizará las funciones de gestión asignadas a la misma.



La secretaria ha de extender acta, la cual debe recoger de forma sucinta las opiniones emitidas, el resultado del debate y el de las votaciones. Asimismo, debe recoger íntegramente los informes y recomendaciones no vinculantes emitidos por el Consejo.

Las actas de las sesiones del Consejo se deben enviar a los miembros del Consejo, en un plazo de treinta días desde la fecha de celebración del plenario. Se debe publicar el orden del día y un resumen de las actas de las sesiones en la web municipal, con el fin de asegurar la difusión de los debates y los acuerdos y darlos a conocer al resto de la ciudadanía.

Artículo 12. El Plenario

El plenario es el órgano máximo de gobierno del Consejo Social de la Villa de Sant Joan d'Alacant, está formado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección de la Presidencia y asistido por la Secretaría. Estará constituido por:

- a) Presidencias.
- b) Una persona representante de cada una de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades de Interés Municipal (REIM).
Cada Entidad habrá de designar a su representante y su suplente atendiendo siempre a la paridad en el nombramiento.
- c) Aquellas personas que a título individual hayan manifestado su voluntad expresa de implicación, y participación responsable en las actuaciones que desarrolle el Consejo para el logro de los objetivos y funciones de este.
- d) Una persona en representación de la UMH
- e) Una persona en representación del Hospital de Sant Joan
- f) Una persona, consejero o consejera de honor, de especial representación y relevancia ciudadana por su trabajo, compromiso y dedicación a su comunidad, nombrada a propuesta del Plenario del Consejo Social de la Villa de Sant Joan d'Alacant.

La composición del Plenario observará los criterios de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Todas las personas que forman parte del Plenario han de estar empadronadas en el municipio.



Artículo 13. Funciones del Plenario.

1. Velar por el logro de los objetivos y finalidades del Consejo.
2. Recoger las propuestas y sugerencias de sus miembros para que sean estudiadas por los órganos del Consejo.
3. Elevar al Ayuntamiento propuestas sobre cualquier materia que afecte su campo de actuación y sobre cuestiones relacionadas con los objetivos y finalidades del Consejo, para que sean trasladadas a las administraciones competentes.
4. El Consejo Social podrá someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento (bajo la fórmula que fije el reglamento de dicho Órgano) propuestas sobre cualquier materia que afecte su campo de actuación y sobre cuestiones relacionadas con los objetivos y finalidades del Consejo.
5. Aprobar la Memoria
6. Aprobar la creación y constitución de las Comisiones de Trabajo y la Comisión Permanente.
7. Proponer la organización de jornadas o conferencias de sensibilización y divulgación e invitar a personas expertas en la materia.
8. Proponer la modificación del Reglamento.
9. Proponer la disolución del Consejo Social de la Villa de Sant Joan d'Alacant.

Artículo 14. Régimen de sesiones del Plenario.

El Plenario del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año. Una vez por semestre. Se podrá convocar un Plenario extraordinario cuando la Presidencia o un tercio del número total de sus miembros lo soliciten. También cuando un número significativo de la población lo demande.

No se podrá solicitar sesión extraordinaria en los tres primeros meses de renovación del Ayuntamiento, ni en los tres meses anteriores a la celebración de elecciones municipales.

Se considerará constituido válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia de más de un tercio de sus miembros. Si no existe quórum suficiente, se constituirá una segunda convocatoria que se llevará a cabo 15 minutos más tarde de la hora fijada para la primera convocatoria, con un número mínimo del 30% de los miembros. Hará



falta igualmente la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o quien en cada caso las sustituya.

Las sesiones tendrán que convocarse, como mínimo, con una semana de antelación, excepto las extraordinarias que lo sean de carácter urgente que podrán convocarse con cuarenta y ocho horas, acompañando en todo caso el orden del día de la sesión. La convocatoria se enviará por medios telemáticos.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día tendrá que estar a disposición de los miembros desde el mismo día de la convocatoria.

Se incluirá un turno de ruegos y preguntas al final de cada sesión del Plenario.

El Plenario sólo podrá debatir sobre los temas incluidos en el orden del día que haya sido previamente acordado.

Las intervenciones deberán ser formuladas de forma breve y concisa, pudiendo la Secretaría limitar el tiempo si fuera necesario.

Podrán participar con voz:

El personal funcionario o laboral del Ayuntamiento debidamente invitado para informar sobre asuntos de su competencia.

Personal técnico o personas expertas en la materia debidamente invitados.

Asistentes sin voz ni voto: podrán asistir todas aquellas entidades, colectivos, personas a título individual que lo deseen, quienes tendrán voz y dispondrán de un tiempo limitado y acordado por el Plenario para la formulación de ruegos y preguntas.

Las deliberaciones, en su caso, se basarán en los trabajos de los Grupos de Trabajo competentes por razón de la materia, que se presentarán a la Asamblea.



Concluido el debate, se procederá a la votación de la propuesta presentada y, en su caso, de las enmiendas a la propuesta.

Vista la naturaleza del Consejo, se promoverá el consenso en la adopción de acuerdos. En caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.

Las consejeras o consejeros discrepantes de la mayoría podrán formular un voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación deberá de incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.

Artículo 15. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente está constituida por los siguientes miembros del Consejo:

1. Presidenta/e
2. Secretaría
3. Una persona representante por cada cuatro asociaciones de cada área de actividad (educativas, deportivas, sociales, culturales, juventud, etc.). Esta persona será elegida por las asociaciones de cada área de entre las representantes de dichas organizaciones. Aquellas áreas que tengan menos de cuatro asociaciones tendrán asimismo un representante.
4. Una persona representante de cada uno de los 5 distritos en los que se divide el municipio. Estas personas serán designadas por las asociaciones vecinales, si las hubiera. De no existir, se designarán por sorteo entre las personas voluntarias que se presenten como aspirantes y que residan en cada distrito.

La composición de la Comisión Permanente observará los criterios de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 16. Funciones de la Comisión Permanente.

1. Planificar el calendario de reuniones del Plenario del Consejo y elaborar la propuesta del orden del día.



2. Elaborar la propuesta de aprobación del Plan de Trabajo Anual y la Memoria del Consejo.
3. Recoger propuestas e informes elaborados por los Grupos de Trabajo para elevar la correspondiente propuesta al Plenario.
4. Proponer la creación y la composición de los Grupos de Trabajo.
5. Todas aquellas que le sean delegadas por el Plenario.

Artículo 17. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá como mínimo en sesión ordinaria dos veces al año.

Artículo 18. Grupos de trabajo.

Los grupos de trabajo son órganos voluntarios que podrán ser de carácter permanente o ser creados con carácter eventual para cuestiones específicas, para tratar y debatir asuntos que podrán ser incluidos en el orden del día del Pleno del Consejo.

Estarán formados, como mínimo, por tres miembros del Plenario. Se garantizará la presencia de personal técnico o personas expertas en la materia objeto del grupo de trabajo.

Artículo 19. Funciones de los Grupos de Trabajo.

Se establecerán diferentes tipologías de Grupos de Trabajo de acuerdo con los objetivos y la planificación fijados en el Plan de trabajo.

Artículo 20. Régimen de sesiones de los Grupos de Trabajo.

Se reunirán según su propia organización y determinación.

Artículo 21. Dictamen del Consejo Social.

Los pareceres del Consejo se expresarán bajo la denominación de "Dictamen del Consejo Social de la Villa de Sant Joan d'Alacant." Y no serán vinculantes. Los dictámenes se documentarán distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma de la Secretaría y el Visto Bueno de la Presidencia Institucional del Consejo.



Art. 22. Recursos Económicos del Consejo Social.

En los presupuestos del Ayuntamiento se consignarán anualmente las cantidades precisas para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento del Consejo.

Art. 23. Modificación del Reglamento

Por iniciativa de la mitad más uno del número legal de los miembros del Consejo, se podrá proponer al Pleno del Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, que seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En aquello no previsto por este Reglamento, el Consejo Social de la Villa de Sant Joan d'Alacant se regula por las Normas sobre Régimen Jurídico y Procedimiento de los Órganos Colegiados contenidas entre las aplicables a la Administración Local

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Sant Joan d'Alacant a la fecha de la firma electrónica

El Alcalde

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)